

EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz juèves 10 de diciembre de 1812.

ORDEN DE LA PLAZA.—Gefe de dia : El teniente coronel Don Francisco Aranguren, comandante del 2.º batallon de Cazadores. Parada: los cuerpos de la guarnicion. Ronda : Voluntarios. Teatro : Milicias.

IMPRESOS.

Diario mercantil del 9.—Refiere menudamente la solemnidad con que se publicó y jurò la Constitucion en el Peñon los dias 14 y 15 del corriente. El gobernador dirigió con este motivo una proclama à la tropa y habitantes.

Conciso del 9.—En algunas circunstancias que sobre la conspiración de Paris trae el *Diario de la Coruña*, se dice que se han suspendido los correos de muchas provincias; y que el mismo empeño de los periódicos franceses por persuadir que todo está tranquilo muestra no ser cierto.—Del *Mercurio lusitano* toma un noticia terrible, à saber: Que en Quiberon se ha enarbolado el estandarte de los Borbones.—Se dice que en Valladolid areabucearon los franceses al alevoso extrangero que traidoramente asesinó al cèlebre Marquinez. (R. ants.)

Abeja española num. 89.—Exército grande liberal. Primer boletin, dirigido al Genio de la libertad por el general en gefe baron de la *Concordia*.—Con este epigrafe sigue la ficcion, verdaderamente cómica, à que han dado pie con su ridícula conducta los amigos de los desórdenes. La derrota del general *servil l'Avarice*, la pérdida de su artilleria, los movimientos que precedieron, calidad de las tropas; todo hace su papel en este boletin. Oreo, dice el general que le suscribe, que no será esta la última vez que corramos à las armas para inutilizar los barbaros proyectos de esas *hordas de salvages*, que atentan contra la *justa libertad*: sus miras son destruirla; y sus planes, aunque indignos, son mui combinados y mui extensos para que dexen de presentarse de nuevo en la lid. Pero si ellos son muchos y ricos, nosotros no somos ménos, y mas decididos; y hemos jurado sobre las aras de la patria *vivir libres*, ó morir peleando contra la tirania.

El Procurador general de la nacion y del rei, num. 70.—El Señor A. G. da principio à la escena cómica, remitiendo al *Procurador* un artículo contra el *Conciso*; que dice no haber querido insertar el *Redactor*; contra cuya *parcialidad y union*, y de paso contra la libertad de

imprensa, escaramucea con supuestos falsos. (*) Este artículo es en respuesta à unas equivocaciones que se dicen cometidas por el *Conciso* sobre los puentes de San Pedro y Guadalete.—Siguen unas coplas al Redactor 538, por una *marisabidilla ó marisabijonda* (segun sea mas ó ménos pandorga), la cual cótorrea contra el *herege y francmason*; dexando à un lado la labor y la almohadilla por los braseros inquisitoriales, à que se muestra un tanto cuanto aficionada esta *culti-latini-parla*. ¡Pobre señora! ¿Quién la habrá metido à *teóloga*? ¿Si será su *director espiritual el Procurador*? Unas noticias de la *milicia rusa*, extractadas de las cartas de Algarotti, (tomadas del *Verídico español*) preceden à una anécdota, copiada del *Exácto correo de la Coruña*, cuya verdad es mui sospechosa, al ver que la adopta el *Procurador*. En ella se cuenta que una señora anciana en Madrid llamó à un médico; que, viendo lleno el cuarto de santas y santicos, dixo que la supersticion ponía malas las gentes necias, que afligidas se entregaban à la hipocondria &c. Esta anécdota huele à impostura frailesca que trasciende.—Concluyè con la *sesion de Córtes*, cuya lectura recomendamos, por lo desfigurado que se presenta el dictámen de la comision de Constitucion sobre el pio y santo-oficio: es graciosísimo ver la rabia que atormenta à los pobres sacristanes de este periódico por este golpe, y cómo andan desalentados sin acertar con la salida. Luego que se recobren algun tanto, esperamos ver cosas famosas de estos recalcientes cerebelos.

(*) *La verdad del hecho es que exigiendo la buena crianza que se remitan los escritos al mismo periódico que se impugna, para publicarlos en caso de no querer hacerlo sus editores, se executó así con este; però la impaciencia del Señor A. G. fuè tal, que recogió su artículo sin esperar à mas; creyendo tal vez que sus artículos, ó los del sugeto de quien era agente, merecen una preferencia sobre todos; en lo cual se ha equivocado.*



R. 22372

Diario de la Turde del 8.—El marques Villapanes (con todas sus letras se firma) se comunica á sí propio, en calidad de *diarista de la tarde*, un artículo en que con una urbanidad propia de su alta educacion llama bárbaro por repetidas veces al Redactor, que no se huele (como Su Señoría) el c... Dice Su Señoría que es herege-jansenista el Redactor, como se ve en sus burlas con el obispo de Orense, con las cuales niega la obediencia á la cabeza de la Iglesia, segun se dará por extenso (1); que él no quiere cocina... y así dice otras mil cosas graciosas, sensatas, urbanas...—Continúa el discurso del dia anterior contra los liberales: en él saca á danzar á la torre de Babel, á Sardanápalo y Adan, que de paulo minus ab angelis nos hizo paulo minus que borricos (el diarista habla por sí y aláteres); pero luego se dice que no haga caso de la torre de Babel, y siga con velocidad hasta Jesucristo (2)—El revoltillo de precios y frutos; y las dos sesiones del 7 y del 8 dan fin á la molienda.

NOTICIAS.

Palma 25 de setiembre.—Ayer tarde se juntó el ayuntamiento, para deliberar sobre una earta que ha recibido del Señor diputado en Cortes por esta isla Don Antonio Llaneras, en la cual incluía este una copia de la que ha dirigido al Congreso nacional la Señora infanta Doña Carlota, princesa del Brasil, dando gracias á S. M. por haber abolido la lei sálica y declarado á S. A. sucesora á la corona de España, despues del Señor infante Don Carlos; y manifestando al mismo tiempo el grande interes que toma por la felicidad de sus amados españoles, y su deseo de que las Cortes hiciesen saber á las provincias los sentimientos que la animan.—Túvose tambien presente un párrafo, que se halla inserto en actas, de una esquila escrita por el mismo Llaneras á un regidor de esta ciudad, en el cual le rogaba encarecidamente hiciese los esfuerzos posibles con sus compañeros, á fin de que antes que se formase el nuevo ayuntamiento, se dirigiese á las Cortes una representacion, pidiendo se pusiese al frente del Gobierno á la mencionada Señora infanta, por ser este el modo de pensar de algunos diputados de Cortes y el de todos los españoles sensatos.—El ayuntamiento acordó contestar al Sr. Llaneras, dándole las gracias por la atencion que habia usado con este cuerpo, remitiéndole copia de la carta de S. A.; y en cuanto á la representacion que se propone en su esquila, juzgó que no debia mezclarse en asunto tan delicado, que pertenecia exclusivamente á las Cortes, y sobre el cual se halla ya determinado lo conveniente en la Constitución.

(1) Y mugeres y ancianos y muchachos
A la jaula el marques furiosos gritan.
(Censor angustiado pag. 3.)

(2) Las vigiliás,
El trasnochar, la correccion de pruebas,
Desecan mi cerebro y le extravian.
¿ Si estaré loco, si tendrán que atarme?
(Id. p. 6.)

De las muchas reflexiones que nos suministra este raro proceder del Sr. Llaneras, nos contentaremos con apuntar la siguiente: Si las Cortes han determinado hacer presente á las provincias la carta de S. A.; ¿cómo no la han circulado por el conducto regular? Y si han determinado en sesion secreta lo contrario, ¿cómo ha podido aventurarse el Señor Llaneras á dar un paso tan opuesto al voto de la pluralidad de las Cortes? De todos modos el hecho de la esquila es mui reparable en un diputado, que no debe valerse para sostener sus opiniones particulares de gestiones y manejos secretos, que por una casualidad se han descubierto en esta ocasion; y si solo exponer en el Congreso las razones de justicia y conveniencia pública de la causa que defiende. (*Aurora mallorquina.*)

GOBIERNO.

Junta nacional de Crédito público.—El 12 se subastan 524 sacas de cacao Guayaquil, que deben contener 1109½ fanegas, á 17 ps. de 128 cuartos, cuyo pago habrá de ser en metálico á los cuatro dias siguientes del remate, el que no se verificará si las posturas no llegan á cubrir la expresada tasacion.—Los licitadores podrán reconocerlo en el tinglado de la Puerta de Sevilla; previniéndose no se admitirá reclamacion alguna por razon de polvo, quebradillo, ú otro defecto que no sea el de averia de mar.

PARTES TELEGRAFICAS.

Dia 9.—Desde las doce de ayer á las de hoy. Se continúa trabajando en el canal del Trocadero, y en demoler el reducto del Olivar; y las baterias del Palmar, segunda avanzada del arrecife, y Belluno: los ingleses tambien siguen sus trabajos en el reducto del cerro de los Mártires, y en el inmediato á la Isla de Leon.—Ha salido de bahía con direccion á poniente 1 convoi de 8 barcos transportes, escoltado por 1 fragata y 1 bergantin de guerra: todos ingleses.—Han estado extrayendo los efectos del bergantin de guerra ingles perdido, que se anunció ayer.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 9. Desde las 12 de ayer á las de hoy ha entrado. De Gibraltar faluc. esp. Santa Marta con batatas.

CÓRTESES

Dia 9.—No se leyó el parte de Sanidad. Trabajaban ayer en el Trocadero 998 hombres, sin incluir 404 prisioneros.

Por oficio del secretario de la Gubernacion de la península se comunicó á las Cortes que el gefe político de Galicia habia hecho presente al Gobierno haberse abierto en el seminario conciliar de Monforte una cátedra de Constitución política de la mo-

marquia española, que enseñaría gratuitamente el licenciado Don Antonio Martínez de Torres. Con este motivo las Cortes, á propuesta del Señor Castillo, acordaron que se manifestase al licenciado Martínez que era muy grato á S. M. el servicio patriótico que hacía con la enseñanza pública de la Constitución.

Se concluyó la lectura del dictamen sobre el tribunal de la Inquisición. La comisión de Constitución, después de examinar y exponer el sistema de la legislación antigua con respecto al castigo de los hereges; los motivos por que se varió; cuales fueron los que originaron el establecimiento de la Inquisición; la resistencia de los pueblos á que se plantease; las varias reclamaciones de las Cortes contra ella; la ilegítimidad de este establecimiento por defecto de autoridad; su incompatibilidad con la soberanía é independencia de la nación, y con la Constitución; y su oposición á la libertad individual, presentaba un proyecto de decreto sobre los tribunales protectores de la religión, cuyo resumen es el siguiente:

CAPITULO I.

1.º Se restablece en su primitivo vigor la lei segunda tit. 26, parte séptima, en cuanto dexa expeditas las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer en las causas de fe, con arreglo á los sagrados cánones y derecho comun, y las de los jueces seculares para declarar é imponer á los hereges las penas que señalan las leyes ó que en adelante señalaren. Los jueces eclesiásticos y seculares procederán en sus respectivos casos conforme á la Constitución y á las leyes. 2.º Todo español tiene acción para acusar del delito de heregia ante el tribunal eclesiástico en defecto de acusador; y, aun cuando lo haya, el fiscal eclesiástico hara de acusador. 3.º Para que en los juicios de esta especie se proceda con la circunspección que corresponde; los cuatro prebendados de oficio de la iglesia catedral, ó en defecto de alguno de estos otro canónigo, ó canónigos de la misma, licenciados en sagrada teología ó en derecho canónico, nombrados estos por el obispo, y aprobados por el rei, serán los conciliarios del juez eclesiástico, y los calificadores de los escritos, proposiciones, ó hechos denunciados. 4.º Los conciliarios asistirán con el juez eclesiástico á la formación del sumario, ó á su reconocimiento, cuando le haya, por delegación, y á todas las demas diligencias hasta la sentencia que diere dicho juez eclesiástico; como tambien al reconocimiento de las que se hagan por delegación, sin impedir el ejercicio de la jurisdicción del ordinario, y solo poniendo al margen de los proveidos su asenso ó disenso. 5.º Instruido el sumario, si resultase de él causa suficiente para reconvenir al acusado, el juez eclesiástico le hará comparecer; y en presencia de los conciliarios le amonestará en los términos que previene la citada lei de Partida. 6.º Si la acusación fuere sobre delito que deba ser castigado por la lei con pena corporal y el acusado fuere lego, el juez eclesiástico pasará testimonio del sumario al juez civil para su arresto, y este lo tendrá á disposición del juez eclesiástico para las demas diligencias hasta la conclusion de la causa. Los militares no gozarán de fuero en esta clase de delitos. Si el acusado fuere clérigo procederá por sí al arresto el juez eclesiástico. 7.º Fenecido el juicio eclesiástico se pasará testimonio de la causa al juez secular, quedando desde entonces el reo á su disposición para que proceda á imponer la pena á que

haya lugar por las leyes. 8.º Las apelaciones seguirán los mismos trámites, y se harán por ante los jueces que corresponda lo mismo que en todas las demas causas eclesiásticas. 9.º En los juicios de apelación se observará todo lo prevenido en los artículos antecedentes. 10.º Habrá lugar á los recursos de fuerza del mismo modo que en todos los demas juicios eclesiásticos.

CAPITULO II.

De la prohibición de los escritos contrarios á la religión.

Artículo 1.º El rei tomará todas las medidas convenientes para que no se introduzcan en el reino por las aduanas marítimas y fronterizas libros ni escritos prohibidos ó que sean contrarios á la religión, sujetándose los que circulen á las disposiciones siguientes, y á las de la lei de libertad de imprenta. 2.º El R. obispo ó su vicario, en virtud de la censura de los cuatro calificadores, de que habla el art. 3 del cap. 1.º de este decreto, dará ó negará la licencia de imprimir los escritos de religión, y prohibirá los que sean contrarios á ella, oyendo antes á los interesados, y nombrando un defensor cuando no haya parte que los sostenga. Los jueces seculares recogerán aquellos escritos que de este modo prohiba el ordinario, como tambien los que se hayan impreso sin su licencia. Será un abuso de la autoridad eclesiástica prohibir los escritos de religión por opiniones que se defienden libremente en la iglesia. 3.º Los autores que se sientan agraviados de los ordinarios eclesiásticos, ó por la negación de la licencia de imprimir, ó por la prohibición de los impresos, podrán apelar al juez eclesiástico que corresponda, en la forma ordinaria. 4.º Los jueces eclesiásticos remitirán á la secretaría respectiva de Gubernacion la lista de los escritos que hubieren prohibido, la que se pasará al consejo de Estado para que exponga su dictamen, después de haber oido el parecer de una junta de personas ilustradas, que designará todos los años de entre las que residan en la corte, pudiendo asimismo consultar á las demas que juzgue convenir. 5.º El rei, después del dictamen del consejo de Estado, extenderá la lista de los escritos denunciados que deban prohibirse, y con la aprobación de las Cortes la mandará publicar, y será guardada en toda la monarquía como lei, baxo las penas que se establezcan. Cádiz &c.

Se leyó en seguida el voto particular del Señor Pérez, y á continuación una exposicion de los Señores Gutiérrez de la Huerta, Cañedo y Barcena, individuos de la comisión de Constitución, los cuales manifestaban que no tenían parte alguna en el acuerdo y extension del dictamen; que no habian sido citados para tratar especialmente de este negocio hasta en 12 de noviembre último que se les leyó el borrador del expresado dictamen, al cual no pudieron suscribir por falta de conocimiento y discusion precedente; que en 14 de noviembre les habia sido entregado el expediente; pero que por su volumen é importancia apenas habian podido reconocerle; en cuya virtud pedian que se les concediese un término para extender y manifestar su dictamen, y que en el caso de mandarse imprimir el de la comisión se insertase á su continuación esta exposicion ó protesta &c.

Vindicó el Señor Argüelles la comisión, manifestando que el motivo de no estar enterados los tres Señores diputados del expediente, segun indicaban, consistia en que no habian asistido casi nunca á la

comision, y con especialidad el Señor Bårceña, que faltó á ella desde el momento en que se presentó el proyecto de Constitución, á pesar de haber la misma comision usado de todos los medios que sugiere la urbanidad, convocándolos para los dias en que debían tratarse los puntos principales de este asunto. Corroboraron estas razones los Señores Muñoz Torrero y Oliveros, haciéndolas mas patentes con la lectura de las actas de la misma comision. El Señor Bårceña se disculpó con la asistencia á otras comisiones, los baños, el relente de la noche &c. (*) Por último, despues de vivas contestaciones, y habiendo insistido varios Señores diputados en que para este dictámen no se debia trastornar el orden que se habia observado para los demas, como algunos pretendian; no siendo justo dexar á la arbitrariedad de la minoria de las comisiones la facultad de poder entorpecer el curso de las resoluciones de la mayoría; se acordó que se imprimiese el dictámen de la comision, no admitiéndose la proposicion que hizo el Señor Ostolaza, reducida á que se le agregase el voto particular que presentasen despues los tres indicados individuos de la comision: y se levantó la sesion.

Artículo comunicado.

Señor Redactor: Al paso que, como voluntario distinguido de esta plaza, no han podido ménos de lisonjarme los encomios que la Regencia del reino nos dá en la orden que hevisto en su periódico de V. de hoy (R. 537); y agradecer al mismo tiempo á S. A. los elogios que nos tributa por un servicio, de que estamos muy léjos de hacer alarde; he sentido sobremanera que se ensalcen nuestros méritos, cabalmente cuando algunos escritores malévotos de otros pueblos escriben contra los habitantes de Cádiz; tratándonos de vanos, orgullosos &c. &c.; porque, segun dicen, nos hemos apropiado exclusivamente el título de *Patriotas*. No trato de rebatir estas despreciables producciones, efecto de la envidia y mala fé, por conformarme á la moderacion misma del pueblo de Cádiz; porque ella sola es la mejor respuesta, y confunde á los que parece tratan de concitar el resto de España contra este pueblo. Seguramente, el encono que manifiestan aquellos y otros escritores, señalando á Cádiz como centro de heregias, es porque en sus habitantes hallan y hallarán firme apoyo los buenos patriotas que con sus luces promueven las reformas; y sobre todo, los dignos representantes de la nacion, que trabajan constantemente por el bien de la patria.

Los Voluntarios de Cadiz apreciamos, como es justo, las distinciones de la Regencia del reino; pero estas consideraciones no influyen en nuestro carácter, no nos envanecen. Sabemos que el Gobierno no puede darnos la estimacion de nuestros conciudadanos, que es la distincion mas apreciable; y que esta solo nos la ha de granjear el cumplimiento de nuestros deberes. Sin embargo, hubiera deseado que, ya que el Gobierno ha querido hacernos honor recordando nuestros servicios, no hubiese omitido el que mas nos distingue. Desde que los Voluntarios de

(*) En un extracto de esta naturaleza es imposible dar una idea exacta de ciertos pormenores y expresiones que manifiestan el espíritu y carácter de todos los Señores diputados. Apenas puede facilitar este conocimiento el diario de Cortes.

Cádiz juraron llenos de entusiasmo defender su ídolo, el augusto Congreso de la nacion, han debido frustrarse muchas maquinaciones de los que, por tener fundados mayorazgos en la ignorancia del pueblo y los abusos, tratan de sostenerlos por cuantos medios inicuos les sugiere su imaginacion, fecunda en maldades. El plan grande de estos seres viles parece ser el de dar en tierra con la santa, santísima institucion de las Cortes: y ¿quién duda que hubieran osado ya realizar su bárbaro proyecto, á no hallar á los Voluntarios distinguidos de Cádiz resueltos á derramar hasta la última gota de sangre en su defensa? Sí: resueltos están á cumplir aquel juramento, que recuerdan con placer al considerar próxima la ocasion de acreditar su lealtad y amor á la soberanía nacional, á la libertad. Este es el servicio de que blasonan los Voluntarios de Cádiz; y si algun dia tienen la gloria de sellarle con su sangre, entónces podrán levantar con noble orgullo su frente, y decir á los demás españoles: A nosotros debeis la dicha de vivir libres de dèspotas, y regidos solo por justas leyes, sancionadas por vuestros dignos representantes.—*El voluntario.**

Artículo comunicado.

Señor Redactor: Seamos justos: el Señor Gutierrez de la Huerta pasa por uno de los eruditos editores del lucido *Procurador general*; periódico en que se inserta la infame carta misiva, de que ha aparecido ser autor el Señor canónigo de Santiago Ros, paisano del célebre Freire Castrillon, de santa memoria. Ahora bien: el Señor Gutierrez de la Huerta es fiscal del tribunal de Cortes, en que debe ser juzgado el Señor Ros: seamos justos: vuelvo á decir, ¿no será un fiscal como de molde? Tanto tanto valiera que lo fuese el organista Mollé, que corrió con la impresion de la susodicha carta; insigne modelo de piedad teológica de los santos del dia. ¿Quién sabe si este triste tocador vendrá á quedar esta vez en los cuernos del toro, como antaño con el papel subversivo del Señor inquisidor Riesco! Pero si el Señor Huerta no es editor del *Procurador*, como todos creemos, pues hasta ahora no lo ha negado, aunque se ha dicho en los periódicos, siempre queda en pie alguna sospechilla; pues Su Señoria hasta ahora no se ha sincerado, como lo hizo el Señor Presidente y el Señor Larrazabal. Seamos justos, que es lo mejor de todo; y todo irá bien.—*El optimista.**

CALLE ANCHA.

El Señor Don Joaquín José de Aguilar ha sido nombrado juez de primera instancia de Cádiz.—Asegúrase que á las 9 de la mañana del 3 entraron los franceses en Madrid.

TEATRO.

El mas bobo sabe mas (com. en 3 act.)—*Un aria* (por el Sr. Muñoz)—*Sainete*—A las 7.